



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5489

24/02/2020

12900

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que de acuerdo con la base de datos de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a 31 de enero de 2020 constaban un total de 946 ciudadanos españoles detenidos en el extranjero, 831 detenidos son varones y 115 mujeres.

Por otro lado, cabe indicar que a 31 de enero de 2020 había 572 detenidos por tráfico de drogas y 374 por otros motivos. De los 946 detenidos, 522 están cumpliendo condena. A esa misma fecha habían solicitado su traslado a España 117 personas.

En relación con los ciudadanos españoles condenados en terceros Estados (fuera de la Unión Europea-UE), existen en estos momentos 54 expedientes en tramitación, de los cuales:

- 11 expedientes están pendientes de autorizar por el Gobierno español, cinco de ellos previsiblemente sean autorizados en las próximas semanas y en otros casos aún no se ha recibido la documentación que debe remitir el Estado de condena para que se pueda proceder a la autorización del Gobierno español.
- 43 expedientes de traslado ya han sido autorizados por el Gobierno de España y están a la espera de su traslado a España, bien porque el estado de condena todavía no ha dado su autorización, o bien porque pese a estar ya autorizados por ambos países todavía no se ha materializado el traslado (si bien ello depende de las autoridades policiales).



Esta información se refiere a traslados desde países no miembros de la Unión Europea, pues en el ámbito de la Unión Europea, desde diciembre de 2014, se aplica en España la Decisión Marco 2008/909 sobre reconocimiento mutuo de resoluciones penales que imponen penas privativas de libertad, en virtud de la cual el traslado se lleva a cabo sin intervención del Ministerio de Justicia.

Por último, se indica que no es posible facilitar el resto de la información solicitada, ya que supondría un incumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, por cuanto el otorgamiento de datos estadísticos ha de ser a través de datos agregados y no de datos personales referidos a personas físicas concretas.

Madrid, 23 de abril de 2020

